



DECRETO --/20--, de -- de -----, por el que se modifica el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

El art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece que todas las parejas no casadas tienen el derecho a inscribir en un registro público sus opciones de convivencia otorgando a las parejas no casadas inscritas en el registro los mismos derechos que a las parejas casadas en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, reguló una realidad social que ponía de manifiesto la existencia de una diversidad de unidades de convivencia que, sin estar basadas en el matrimonio, conformaban un núcleo familiar que debía quedar plenamente integrado dentro de la sociedad, al amparo de los principios de libertad y pluralidad. Asimismo, el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, sentó las bases para la creación del Registro de Parejas de Hecho.

Dicho Registro de Parejas de Hecho quedó regulado por el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, dejando establecida tanto la organización y funcionamiento del Registro como el procedimiento a través del cual se procede a la inscripción de una pareja de hecho en el mismo, detallando distintos tipos de inscripción así como la documentación que ha de acompañar a la solicitud en cada caso.

El artículo 6.c), del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a la Secretaría General de Familias, la gestión del Registro de Parejas de Hecho, lo que justifica la necesidad de modificar el artículo 4 del Decreto 35/2005 de 15 de febrero, para adscribir el mismo a la Consejería competente en materia de familias.

Desde la creación del Registro de Parejas de Hecho, el volumen de expedientes gestionados por los órganos competentes en la instrucción y resolución de los mismos, ha aumentado significativamente, habiéndose quintuplicado en la actualidad. Este aumento del volumen, junto con la diversificación en el perfil de los solicitantes, ha motivado la necesidad de realizar determinados ajustes en el procedimiento de tramitación de los mismos.

La presente norma introduce algunos cambios en el artículo que regula los requisitos que han de darse para que la pareja de hecho pueda estar inscrita en el Registro, como son la concreción de los estados civiles permitidos o la exclusión de la posibilidad de inscripción de las personas parientes en línea recta por consanguinidad o adopción o colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado, ofreciendo mayor claridad al texto sin ampliar los supuestos de hecho. Asimismo excluye de la posibilidad de inscripción en el Registro a las personas que con anterioridad a la solicitud hayan conformado una pareja de hecho estable inscrita no sólo en alguno de los registros de uniones de hecho de cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino de cualquier otro registro válido en cualquier otra comunidad autónoma del Estado español. Por último se incorpora como requisito la manifestación expresa por parte de las personas solicitantes de la existencia de una unión de dos personas en una relación de afectividad análoga a la conyugal explicitada en el acto de la comparecencia.





Se modifica asimismo, el artículo que recoge los actos inscribibles dando cabida a cualquier variación que se produzca en la pareja siempre que ésta deba ser tenida en cuenta a los efectos de modificación o cancelación de la inscripción en el Registro.

El presente Decreto viene también a concretar y clarificar la documentación que debe acompañar a la solicitud de inscripción, profundizando y completando la información respecto de cada uno de los documentos a aportar y el periodo máximo de su validez una vez emitidos por el órgano competente.

Asimismo, la experiencia viene poniendo en evidencia que el Registro de Parejas de hecho está siendo objeto de prácticas abusivas por algunas personas con finalidades diferentes a las que fueron otorgadas en su creación, simulando la existencia de una relación de afectividad análoga a la conyugal y sin intención de mantener una convivencia estable, mediando incluso contraprestación económica, obligando con ello a los órganos tramitadores a intensificar la práctica de pruebas o solicitar informes ante distintos órganos y administraciones, alargando con ello el procedimiento de instrucción y por ende el momento en el que se dicta la resolución.

Por tanto, y con el objeto de dotar al procedimiento y su resolución de la mayor seguridad jurídica posible se ha considerado la necesidad de profundizar en los actos de instrucción adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, utilizando los distintos mecanismos que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas pone a disposición del órgano instructor.

También en base a ello y para posibilitar que se lleven a cabo todas las actuaciones necesarias para determinar el cumplimiento de los requisitos, la norma plantea la modificación del plazo para dictar y notificar la resolución de inscripción en el Registro de Parejas de hecho, pasando a ser de un máximo de seis meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del Organismo competente para su tramitación, dado que el plazo de un mes contado desde la presentación de la solicitud previsto en la regulación anterior, obligaba en numerosas ocasiones a los órganos competentes en la instrucción, a resolver expedientes en el sentido confirmatorio del silencio sin que se hubiera podido acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma reguladora, conllevando posteriormente el inicio de un procedimiento de revisión de oficio tendente a declarar la nulidad de la resolución dictada.

Se introduce también una modificación en el artículo destinado a la solicitud, tramitación e inscripción de la baja de la pareja de hecho, de tal manera que a partir de la modificación operada por la presente norma se permitirá que en los casos de disolución por cese de la convivencia por período superior a un año, se tenga en cuenta la manifestación expresada por tan sólo uno de los miembros de la pareja, sin que en estos casos sea necesaria la manifestación de ambos.

Por otro lado, se establece una disposición transitoria mediante la cual se otorga el plazo de un año, desde la publicación de la presente norma, para que puedan integrarse en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía las inscripciones existentes en los registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

La presente norma viene asimismo a actualizar los modelos normalizados de solicitud, quedando en uno sólo, y se prevé en la disposición final segunda su actualización o modificación mediante Resolución de la persona titular del centro directivo competente en materia de familias.



Dado que el Decreto que se viene a modificar era anterior a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto ha de hacer la necesaria actualización para que todas las alusiones a la Ley 30/1992 se entiendan hechas a la normativa actual en materia de procedimiento administrativo.

También se ha optado por introducir las actualizaciones necesarias tras la publicación del Decreto 622/2019, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en el sentido de hacer accesibles los certificados de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía a través de carpeta ciudadana, teniendo estos la consideración de copia electrónica auténtica.

El resto de cambios están orientados a la actualización del lenguaje inclusivo en materia de género.

El presente Decreto se ajusta y da cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que resulta plenamente justificada en atención a los fines que persigue, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que pretende cubrir y no impone obligaciones ni restringe derechos. Garantiza el principio de seguridad jurídica, creando un marco normativo claro y coherente que se integra con el resto del ordenamiento jurídico de la Junta de Andalucía. En aplicación del principio de transparencia, se ha posibilitado la participación en la elaboración de la norma por parte de la ciudadanía y en cumplimiento del principio de eficiencia, en la norma se ha tenido especial cuidado para evitar, en su funcionamiento, cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, de conformidad con los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 25 de octubre, del Gobierno de Andalucía, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la disposición final primera de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único: Modificación del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

El Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho queda modificado como sigue:

Uno: Se modifica el artículo 1 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Decreto la constitución del Registro del Registro de Parejas de Hecho, establecido por el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, regular su organización, funcionamiento, el procedimiento para la inscripción de las parejas de hecho en el mismo así como su posible gestión descentralizada en los municipios andaluces.>>

Dos: Se modifica el artículo 4 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:



<<Art. 4. Adscripción administrativa y órgano competente.

1. El Registro de Parejas de Hecho se adscribe a la Consejería con competencias en materia de Familias.

2. El Registro dependerá orgánica y funcionalmente del centro directivo competente en materia de Familias, al que corresponderá velar por su buen funcionamiento y ejercer las funciones de coordinación que corresponden a la Administración de la Junta de Andalucía.>>

Tres: Se modifica el artículo 5 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 5. Requisitos de inscripción y casos de cancelación.

1. Para la inscripción de una pareja de hecho, las personas interesadas deberán acreditar documentalmente las siguientes circunstancias:

a) Identificación personal.

b) Estado civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, las personas interesadas deberán acreditar uno de los siguientes estados civiles: soltería, divorcio o viudedad.

c) Ser mayores de edad o menores en situación de emancipación.

d) Que ostenten plena capacidad de obrar conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar pareja estable no casada con otra persona, ni ser pareja de hecho anteriormente inscrita en el Registro o en cualquiera de los Registros de uniones o parejas de hecho creados en el ámbito municipal o de las Comunidades Autónomas, sin que conste inscripción de baja por disolución de la pareja de hecho.

f) Tener residencia habitual, al menos uno de los miembros, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) No ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

h) Declaración en la que manifiesten la existencia de la unión de dos personas en una relación de afectividad análoga a la conyugal, así como su voluntad de mantener una convivencia estable, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.

2. Conforme a lo dispuesto en el 5.2 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, la declaración de voluntad, a la que se refiere la letra h) del punto anterior, podrá realizarse mediante comparecencia personal de las personas interesadas ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen. Asimismo, podrá efectuarse mediante otorgamiento de escritura pública.

3. Para la cancelación de la inscripción deberá acreditarse la existencia de alguno de los casos siguientes:

a) Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes.



- b) Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Voluntad unilateral de uno de sus integrantes.
- e) Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.
- f) Traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La acreditación de los requisitos y circunstancias a los que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se realizará mediante los documentos que se determinan en el presente Decreto.>>

Cuatro: Se modifica el artículo 6 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 6. Actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción en el Registro:

a) La constitución y disolución de una pareja de hecho así como la variación de los datos personales o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los pactos que regulen las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros así como sus posteriores modificaciones.

c) Cualquier variación que se produzca en la pareja, siempre que ésta deba ser tenida en cuenta a efectos de la modificación o cancelación de la inscripción en el Registro. Dicha variación habrá de ser comunicada a la Administración Pública competente en el plazo máximo de tres meses.

2. No podrá inscribirse en el Registro la constitución de una pareja de hecho sin la cancelación de las inscripciones preexistentes en el mismo, o en los Registros de uniones o de parejas de hecho creados en el ámbito municipal o de las Comunidades Autónomas, relativas a la pareja o a alguno de los miembros de la misma.>>

Cinco: Se modifica el artículo 11 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 11. Inscripciones de baja.

Son las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho, según lo establecido en el artículo 5.3 del presente Decreto.

La inscripción de baja de la pareja de hecho comportará, tanto la pérdida de los efectos de la inscripción básica, como de las marginales y complementarias.>>

Seis: Se modifica el artículo 13 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:



<<Artículo 13. Nulidad.

La nulidad de las inscripciones registrales podrá promoverse de oficio o a instancia de las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los supuestos en que se hubiera acreditado la constitución de la pareja de hecho mediante ocultación de datos, falsedad o con una finalidad fraudulenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.>>

Siete: Se modifica el apartado 3 del artículo 16 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<3. Sólo los miembros de la pareja de hecho podrán exigir que los datos del Registro que figuren incompletos o inexactos sean rectificadas o completados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.>>

Ocho: Se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 16 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<4. Los Certificados acreditativos de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho expedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, serán accesibles a través de Carpeta Ciudadana y tendrán la consideración de copia electrónica auténtica. Serán accesibles y se podrán descargar los documentos a través del punto de acceso electrónico y sedes electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía así como desde las aplicaciones móviles específicas, según lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.>>

Nueve: Se modifica el artículo 18 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 18. Solicitud de inscripciones básicas, marginales y complementarias.

1. La solicitud de inscripción básica, suscrita por ambos miembros de la pareja de hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto, se presentará en las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Familias o en el Ayuntamiento correspondientes en ambos casos a la residencia habitual de las personas solicitantes, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. A la solicitud de inscripción básica deberá acompañarse la siguiente documentación, salvo aquella para la que la persona interesada haya prestado el consentimiento para su consulta:



a) Copia de los documentos de identificación de las personas solicitantes. A tal efecto, según corresponda, deberá aportarse Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Identidad de Extranjeros, en vigor.

b) Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación de la persona menor de edad, en su caso.

c) Documentación acreditativa del estado civil de soltería, divorcio o viudedad, en los términos establecidos en el apartado 3.

d) Certificado de empadronamiento, individual o colectivo, donde se especifique la fecha de inscripción, con una fecha de expedición máxima de 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho .

e) Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.

f) Declaración responsable de que las personas interesadas ostentan plena capacidad de obrar conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.

g) Declaración responsable de que la pareja de hecho no está inscrita como tal, ni ninguno de sus miembros, en Registro alguno de parejas de hecho en el ámbito municipal o de las Comunidades Autónomas. En su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.

h) Declaración responsable de no formar pareja estable no casada con otra persona.

i) En su caso, la escritura pública conforme al apartado h) del artículo 5.1 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero.

3.- La documentación acreditativa del estado civil a aportar por las personas solicitantes, certificada por el Registro Civil con una fecha de expedición máxima de 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, será la siguiente:

1º. Certificación de nacimiento.

2º. Certificado de fe de vida y estado civil de soltería, divorcio o viudedad.

3º. En caso de divorcio o nulidad del matrimonio de las personas solicitantes, deberán asimismo aportar certificación de matrimonio con inscripción marginal de una u otra situación. En caso de viudedad, deberán aportar certificación de matrimonio y de defunción del cónyuge fallecido.

Las personas solicitantes de nacionalidad extranjera, sustituirán el certificado de fe de vida y estado civil por el de soltería o de no constancia de matrimonio en su caso, acompañado de una declaración jurada de su estado civil actual (soltería, divorcio o viudedad). Las certificaciones que aporten las personas extranjeras deberán estar expedidas por el Registro Civil u órgano equivalente competente en la acreditación del estado civil, del país correspondiente a la nacionalidad de procedencia, o última nacionalidad adquirida. Dichas certificaciones, habrán de estar debidamente legalizadas y traducidas cuando corresponda.

4. La solicitud de inscripción marginal se presentará en los lugares que se determinan en el apartado 1 de este artículo. A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos de la variación de los datos personales, o del traslado de la residencia habitual.



5. La solicitud de inscripción complementaria se podrá formular simultánea o posteriormente a la de la inscripción básica, debiendo firmarse, en su caso, por ambos miembros de la pareja conjuntamente y estar acompañada de la escritura pública correspondiente.

6. La solicitud se ajustará al modelo recogido en el Anexo, que estará disponible en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Familias.>>

Diez: Se modifica el artículo 19 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<Artículo 19. Instrucción y resolución de inscripciones básicas, marginales y complementarias.

1. La instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales y complementarias corresponderá al Registro de Parejas de Hecho, a través de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de Familias o, en su caso, al Ayuntamiento, ambos correspondientes a la residencia habitual de las personas solicitantes ante el que se hubiera formulado la solicitud de inscripción básica.

2. Una vez analizada la solicitud y la documentación presentada, si estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 apartados 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos por el artículo 21 de la citada Ley.

3. El órgano encargado de la tramitación y resolución del expediente, realizará de oficio los actos de instrucción necesarios para la comprobación de la unión entre dos personas y de la voluntad de mantener una relación de convivencia estable, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, así como comprobación del resto de requisitos contemplados en el art. 5 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, y de todos los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El órgano instructor, procederá a suspender, en su caso, el plazo de resolución del procedimiento de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, en los términos establecidos por el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Finalizada la instrucción del procedimiento, se procederá a dictar resolución sobre la inscripción por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Familias, por el órgano municipal al que corresponda, o por quien asuma dicha competencia por delegación de los anteriores.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía u organismo competente para su tramitación. Transcurrido el plazo mencionado sin que hubiera recaído y se hubiera notificado la resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse estimadas.

6. Las resoluciones dictadas por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de Familias en los procedimientos de inscripción, serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de dicha Consejería.



Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos serán susceptibles de recurso de reposición ante la persona titular de dicho Ayuntamiento.

7. Dictada la resolución administrativa que acuerde la inscripción o, en su caso, el certificado al que se refiere artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se remitirá una copia del expediente administrativo a la persona titular del centro directivo competente en materia de Familias, a fin de que se practique la correspondiente inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

8. Se considerará fecha de inscripción la consignada en la resolución administrativa que la hubiera acordado. La eficacia de dicha resolución queda condicionada a la efectiva inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.>>

Once: Se elimina el último párrafo del apartado 2 del artículo 20.

Doce: Se modifica el apartado 3 del artículo 20 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<3. El órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de inscripción de baja será aquel que hubiera acordado la inscripción básica. A este procedimiento le serán aplicable las disposiciones contenidas en los apartados 1 a 6 del artículo 19 de este Decreto.>>

Trece: Se modifica la letra e) del apartado 5 del artículo 20 del Decreto que queda redactado de la siguiente forma:

<<e) Cuando se disuelva por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año: desde la fecha en la que se ha producido dicho cese, según conste en la declaración de uno o ambos miembros de la pareja de hecho>>

Catorce: Se incluye un nuevo artículo 21 que queda redactado de la siguiente forma:

<< Artículo 21. Colaboración con el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

1. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas oficiales incluidas en los planes estadísticos y cartográficos de Andalucía y sus programas anuales.

2. La información del Registro que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en la normativa autonómica vigente en materia de estadística.



3. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería competente en materia de Familias participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro, que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.>>

Quince: Se modifica la Disposición transitoria única que queda redactada de la siguiente forma:

<<Disposición transitoria única. Integración de inscripciones registrales.

1. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente norma, se podrán integrar en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, , las inscripciones existentes en los Registros de Uniones o Parejas de Hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 35/2005, de 15 de febrero. Esta integración se realizará a petición de las personas interesadas y siempre que se acredite, por certificación del órgano competente de la citada Entidad, que la pareja de hecho reúne los requisitos establecidos en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, en el momento de expedición de dicha certificación.

2. En las inscripciones que se practiquen conforme al apartado anterior, se hará constar la fecha inicial de inscripción en el registro de procedencia.>>

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango de opongan a lo establecido en el presente Decreto. Expresamente queda derogada la Orden de 4 de abril de 2005, por la que se aprueban los modelos de solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Familias para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se habilita a la persona titular del centro directivo competente en materia de Familias a dictar instrucciones y a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para su aplicación, desarrollo y ejecución. Especialmente se le habilita para la actualización o modificación, mediante resolución, del modelo de solicitud al que se refiere el art. 18.6.

Disposición final tercera. Referencia de género.

Todas las referencias contenidas en el presente Decreto para las que se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.



Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General de Familias

MODIFICACIÓN DEL FORMULARIO 001076/8D DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

(Se propone un sólo formulario tanto para las Delegaciones Territoriales de Salud y Familias como para los Ayuntamientos que será el ANEXO I)

ENCABEZADO:

Donde pone:

“CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO (Código Procedimiento: 14)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:

-BASICA

-COMPLEMENTARIA: N° de Inscripción.....

-MARGINAL: N° de Inscripción.....

-DE BAJA (1): N° de Inscripción.....

Decreto 35/2005, de 15 de febrero por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho. (BOJA nº 38, de 23 de febrero de 2005).

Orden de.....de.....de.....(BOJA nº.....de fecha.....)”

Debe poner:

“ - CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE: ...(PROVINCIA).....

- AYUNTAMIENTO DE: ...(MUNICIPIO).....

REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO (Código Procedimiento: 14)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:

-BASICA

-COMPLEMENTARIA:

-MARGINAL:

-DE BAJA :

Decreto 35/2005, de 15 de febrero por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho. (BOJA nº 38, de 23 de febrero de 2005).”

NOTA: Al principio de este encabezado se ha de poder seleccionar uno de los dos organismos: Consejería de Salud y Familias. Delegación Territorial o Ayuntamiento mediante un cuadrado al principio para marcar con una x

APARTADO 1 : DATOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS





Tanto en el cajetín de la persona interesada 1 como en el de la persona interesada 2, habría que eliminar los campos equivalentes a la “POBLACIÓN DE NACIMIENTO” y a la “PROVINCIA”. Asimismo el campo “PAÍS” se redactará como “PAÍS DE NACIMIENTO”

APARTADO 3 : DECLARACIONES

Donde pone:

“3.1. INSCRIPCIÓN BÁSICA:

- Las personas abajo firmantes declaran no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- Las personas abajo firmantes declaran no estar incapacitadas para prestar el consentimiento necesario.
- Las personas abajo firmantes declaran que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal.
- Las personas abajo firmantes declaran e no forman pareja estable, no casada, con otra persona.

3.4. INSCRIPCIÓN DE BAJA. Disolución

- Las personas abajo firmantes adoptan la disolución por mutuo acuerdo. FECHA CESE CONVIVENCIA
- Las personas abajo firmantes declaran el cese efectivo de la convivencia por periodo superior a un año FECHA CESE CONVIVENCIA
- Las personas abajo firmantes declaran sobre la voluntad unilateral de disolución”

Debe poner:

“3.1. INSCRIPCIÓN BÁSICA:

- Las personas abajo firmantes declaran no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.
- Las personas abajo firmantes declaran ostentar plena capacidad de obrar, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para prestar el consentimiento necesario.
- Las personas abajo firmantes declaran que la pareja de hecho no está inscrita como tal, ni ninguno de sus miembros, en Registro alguno como pareja de hecho en el ámbito municipal o de las Comunidades Autónomas.
- Las personas abajo firmantes declaran que no forman pareja estable, no casada, con otra persona.

3.2. INSCRIPCIÓN DE BAJA. Disolución

- Las personas abajo firmantes adoptan la disolución por mutuo acuerdo. FECHA CESE CONVIVENCIA
- La/s persona/s abajo firmante/s declara/n el cese efectivo de la convivencia por periodo superior a un año. FECHA CESE CONVIVENCIA
- La persona abajo firmante declara su voluntad unilateral de disolución”

APARTADO 4. DOCUMENTACIÓN:



Donde pone:

“4.1. INSCRIPCIÓN BÁSICA.

- Escritura pública que acredite el poder del/dela representante, en su caso.
- Certificación del Registro Civil acreditativo de la emancipación, en su caso.
- Certificación de estado civil.
- Escritura pública o medio de prueba acreditativo de la voluntad de constituir una pareja de hecho, en su caso.
- En su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de inscripción en otro Registro.

4.2. INSCRIPCIÓN MARGINAL.

- Documento acreditativo de la variación de datos personales.

4.3. INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA.

- Escritura pública, en primera copia o copia simple, o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.
- Documento de modificación del pacto regulador, en su caso.

4.4. INSCRIPCIÓN DE BAJA. Disolución.

- Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
- Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.
- Acreditación de la notificación al otro miembro de la pareja por cualquier medio admisible en Derecho, en caso de declaración sobre voluntad unilateral de disolución.

4.5. OTRA DOCUMENTACIÓN (especificar):”

Debe poner:

“4.1. INSCRIPCIÓN BÁSICA.

- Escritura pública que acredite el poder del/dela representante, en su caso.
- Certificación del Registro Civil acreditativo de la emancipación, en su caso.
- Acreditación estado civil:
 - Certificación de nacimiento.
 - Fe de vida y estado civil (soltería, divorcio o viudedad). (1)
 - Certificación de matrimonio con inscripción marginal del divorcio o de la nulidad, en su caso.
 - Certificación de matrimonio y Certificado de defunción del cónyuge fallecido, en caso de viudedad.
- Escritura pública conforme al apartado h) del artículo 5.1 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, en caso de no realizar la comparecencia ante la Delegación Territorial o Ayuntamiento.
- Certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de inscripción en otro Registro, en su caso.



(1) En caso de nacionalidad extranjera este documento será sustituido por un Certificado de soltería o de no constancia de matrimonio en su caso, emitido por el país correspondiente a la nacionalidad de procedencia, aportando además una declaración jurada de su estado civil actual (soltería, divorcio o viudedad).

4.2. INSCRIPCIÓN MARGINAL.

- Documento acreditativo de la variación de datos personales.

4.3. INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA.

- Escritura pública, que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.
- Escritura pública que contenga la modificación del pacto regulador, en su caso.

4.4. INSCRIPCIÓN DE BAJA. Disolución.

- Por defunción: Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
- Por matrimonio: Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.
- Por declaración de voluntad unilateral de disolución: Acreditación de la notificación al otro miembro de la pareja por cualquier medio admisible en Derecho.

4.5. OTRA DOCUMENTACIÓN (especificar):

.....
.....”

APARTADO 5: DERECHO DE OPOSICIÓN:

En los cajetines de la persona interesada 1 y 2 , tanto en los datos relativos a la consulta de identidad como en los relativos a la residencia, cambiar el inicio de la redacción:

Donde pone: “**ME OPONGO** a la consulta de mis datos mis **datos identidad.....**”

Debe poner: “**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de identidad.....**”

Donde pone: “**ME OPONGO** a la consulta de mis datos mis **datos residencia.....**”

Debe poner: “**ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de residencia.....**”

APARTADO 6. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN:

Incluir un cajetín más para la notificación del representante legal o la otra persona interesada en los casos de solicitud de baja.

Incluir una línea más en ambos cajetines, justo al principio, para cumplimentar el primer apellido, segundo apellido y el nombre de la persona 1, 2 ó el representante legal.

En la redacción de la nota (1) cambiar la dirección web:

Donde pone: “<http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>”

Debe poner: “<http://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>”



APARTADO 5. SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Este apartado pasará a ser el número 7

ORGANISMO AL QUE VA DIRIGIDO

Añadir después de “**Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:-----**” lo siguiente:

**“EXCMO/A SR/A ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE.....
Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:-----”**

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Apartado c)

Donde pone:

“c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la solicitud, inscripción básica, modificaciones y de baja en el Registro de Parejas de Hecho, cuya base jurídica es Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, Decreto 35/2002, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, La Orden de 4 de abril de 2005 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, aprueba los modelos de solicitud de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía.”

Debe poner:

“c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la solicitud, inscripción básica, modificaciones y de baja en el Registro de Parejas de Hecho, cuya base jurídica es: Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho ”

PENDIENTE: Cómo sería la redacción de la protección de datos para incluir a los Ayuntamientos

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS

